

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00249 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Eli Zuluaga Ramírez
Decisión	No tiene en cuenta notificación -Requiere

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente la constancia allegada por la parte accionante, tendiente a evidenciar la notificación electrónica positiva del demandado Héctor Eli Zuluaga Ramírez. No obstante, una vez revisada la documentación allegada tendrá que decirse que la misma no resulta efectiva para la vinculación del convocado por pasiva, teniendo en cuenta que:

> Se indica de manera errónea que este despacho judicial se encuentra ubicado en la Carrera 52 #42-73- Edificio José Félix de Restrepo Medellín (ver screenshot), cuando en realidad la locación del Juzgado es calle 41 # 52-28, piso 13, oficina 1302 del edificio Edatel.

> Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442. del Código General del Proceso.

> Para efecto de garantizar su derecho a la defensa, me permito brindar a Usted la información relacionada con la ubicación y datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se sigue en su contra así:

1) JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Carrera 52 #42-73- Edificio José Felix de Ro ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico: 2) HEBER SEGURA SAENZ

HEBER SEGURA SAENZ ABOGADOREGIONAL9_DAVIVIENDAJURIDICA@ABOGADOSCA EQUIAROS A

HEBER SEGURA SAENZ avenida 28 No 32-05/03 7437963-3229068680-3133324522

ABOGADOREGIONAL9_DAVIVIENDAJURIDICA@ABOGADOSCAC.COM,COCOTEJADO

Este documento es fiel copia del Envio #20056457

Screenshot

En ese orden, infructuosa como resultó la notificación, se tiene que en el caso de marras no se ha surtido la integración del contradictorio; razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, conforme a las cargas que son de su resorte, gestione nuevamente el rito de la notificación del demandado Zuluaga Ramírez con las salvedades del caso y aporte a este Juzgado las constancias de envío y recepción de la notificación realizada, como prueba de su gestión.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5cb19a7356f0e95d0e313d3c685d14cabdca1adcfecc858361d722ab724ed6e

Documento generado en 05/04/2024 03:49:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

MRS